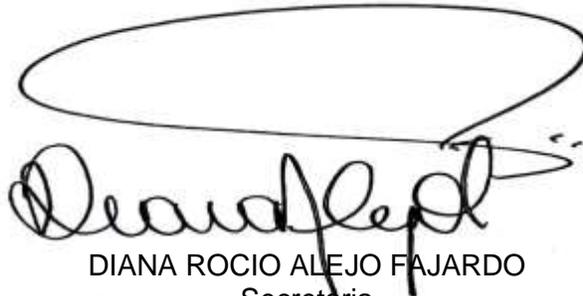


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Rad. N° 00797 – 2019, informando que la parte demandante presentó memorial de notificación de los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegó constancias del trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y aportó solicitud de fijación de fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, debe decirse en primera medida que, se observa improcedente la solicitud de fijación de fecha presentada por la parte demandante, puesto que, aquélla, no ha agotado en debida forma el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, pues véase que remitió el mensaje de datos de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a una dirección electrónica errada de la demandada. Obsérvese que el correo electrónico de notificación fue enviado al e-mail dya.farmaempaques@gmail.com., ignorando que, la dirección para notificaciones judiciales de la demandada no lleva punto al final, razón por la cual, el mensaje de datos no generó constancia de recibido y, contrario sensu, “rebotó”. Además, presenta la actora constancia de la tramitación de que trata el artículo 291 del C.G.P., desconociendo que, debe tramitarse el aviso previsto en el apartado normativo subsiguiente, este es, el artículo 292 ibídem y, por ello resulta improcedente su solicitud de fijación de fecha de audiencia.

Ahora bien, al considerar que, la intención primigenia de la parte actora es realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, a la luz del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará para que,

POR SECRETARÍA se efectúe el trámite de notificación personal de que trata el artículo en mención a la pasiva D&A FARMAEMPAQUES S.A.S., remitiendo el auto admisorio de la demanda del 02 de julio de 2020 y el traslado correspondiente de la misma, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de aquéllos “dya.farmaempaqu.es@gmail.com”.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR para que POR SECRETARÍA se efectúe la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada D&A FARMAEMPAQUES S.A.S., en la forma prevista en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez efectuado el anterior trámite y vencidos los términos que correspondan, se dispone que POR LA SECRETARIA del Juzgado regrese el proceso a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 012 de Fecha 29 – 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9030b068a2ddf431726cfb612ab0e7e2163a1d925c236b36692f38b498649c6

Documento generado en 28/01/2021 04:51:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>